

**CONFERENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA
OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA
VILLEGAS, EN EL SEMINARIO *PROSPEC*
2011, EN CIUDAD UNIVERSITARIA, DISTRITO
FEDERAL, EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

***Administración y Procuración
de Justicia y sus impactos en
niños, jóvenes, adultos y ancianos***



INTRODUCCION

Con especial agrado acudo a la invitación para participar en este Seminario *PROSPEC 2011*, organizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de nuestra Máxima Casa de Estudios. Como universitaria que soy, siempre es gratificante y estimulante regresar a sus aulas y a sus salas de conferencias para participar en ejercicios de inteligencia colectiva.

El PROSPEC es un foro de reflexión inspirado en eventos similares que se organizaban ya en otros países como el *Prospecta Perú*, y el *Prospecta Colombia*. Así, en 2005, el Seminario de Estudios Prospectivos comenzó a configurar la idea de hacer un encuentro entre prospectivistas. El lema elegido para el *PROSPEC 2005*, “*un cerebro colectivo y múltiples manos para la acción*”, auguraba ya un porvenir lleno de luz y lucidez para este proyecto. Sabemos que un *PROSPEC* fue dedicado a la preocupación por la estabilidad emocional de la gente, y que otro se consagró al análisis de los riesgos de vivir en esta gran Ciudad de México. El común denominador de los distinguidos expositores que han participado en ellos es la ferviente voluntad de aportar elementos para la construcción de

una visión de futuro sobre el México que queremos, y el anhelo de prever, prevenir y decidir sobre el futuro al que queremos arribar. Por tanto, me es grato hacer eco de la invitación que nos formula la doctora Guillermina Baena Paz: “*Bienvenidos al futuro*”.

Comenzaré esta digresión compartiendo con ustedes una noticia reciente, que *muy probablemente* (en un foro como este, pleno de expertos en prospectiva, debemos ser prudentes, y acatando en lo posible el *Principio de Indeterminación*, en lugar de decir *seguramente*, prefiero decir *probable*, o en el mejor de los casos, *muy probablemente*). Decía a ustedes que la noticia que les relataré *muy probablemente* sea indicativa de una tendencia en ciernes para la impartición de justicia en otras latitudes. El

Juez John Woollard, de la Corte de Havering, al noreste de Londres, impuso una sentencia de 18 meses a una persona que había robado un cesto de basura del escaparate roto de una tienda, en el marco de los incidentes turbulentos registrados en el Reino Unido en días pasados. La peculiaridad del caso es que la persona condenada es un niño de once años. Al dictar su condena, el Juez Woollard dijo: *“Mi opinión es que la ofensa es muy seria. Si fuese mayor acabaría en prisión, debería estar encerrado allí mejor que en cualquier otro lugar”*. Esa fue la opinión del Juez Woollard. Al finalizar daré mi propia opinión al respecto.

¿Cuál es el horizonte jurídico que se les depara a los niños, a los jóvenes, a los adultos y a los ancianos? ¿Qué procuración y

administración de justicia se avizora en el porvenir?

¿HACÍA CUÁL PORVENIR?

La prospectiva trata de un campo de estudio que intenta mirar hacia adelante en el tiempo, de reflexionar sobre los futuros, así, en plural, para hacer hincapié en que no hay un futuro único, sino sólo posibilidades o alternativas, muchas, de futuro. La prospectiva trata de representar el porvenir idealmente o de crearlo en la imaginación; trata pues de construir imágenes de futuro, de anticiparlo, pero sólo en el sentido de conjeturar sobre él. Es de hecho, como sugiere el título de uno de sus padres pioneros, Bertrand de Jouvenel, el arte (o artesanía) de la conjetura anticipatoria.

En el mismo sentido, Gaston Berger, en su clásico ensayo de 1958 sobre *La actitud prospectiva*, concluye que el futuro no es sólo lo que puede "*llegar a pasar*" o aquello que tiene mayor probabilidad de ocurrir, también es, en una proporción que no deja de crecer, lo que nosotros hubiéramos querido que fuera. Prever una catástrofe es condicional: es prever lo que ocurriría si no hacemos nada por cambiar el curso de las cosas, y no lo que ocurrirá de todas maneras. Ver un átomo lo cambia, mirar un hombre lo transforma, ver el futuro lo cambia todo. Se ha dicho, con certeza, que mientras no hayamos comprendido las relaciones entre todas las cosas y el encadenamiento de las causas y efectos, estaremos abrumados por el porvenir. La prospectiva es un antídoto eficaz para liberarnos del fatalismo.

Es cierto que el futuro es un ente escurridizo y difícil de estudiar. El pasado (como ha sostenido Alonso Colcheiro), pertenece al mundo de la memoria, el presente, pertenece a la acción, y el futuro es el terreno de la imaginación y la voluntad, de los objetivos y los sueños.

Estamos seguros de que no solo en este *PROSPEC*, sino en los anteriores, han sido identificadas y analizadas las principales tendencias que se espera puedan ocurrir en las próximas décadas. Por tanto, me limitaré a enunciar algunos temas que los expertos de este foro ya habrán disectado, pero que en mayor o menor medida, tendrán indubitables implicaciones jurídicas: *carrera genética*,

desalinización del agua, esperanza de vida, bioterrorismo, nanoterrorismo, televisión holográfica, inteligencia artificial, vehículos eléctricos, explotación de yacimientos remotos, biocombustibles a base de algas, uso doméstico de energía solar, educación virtual, etcétera.

¿Y México? Ciertos prospectivistas y futurólogos ven a México como una potencia en ciernes que se manifestará poderosamente en el siglo XXII. Se espera que en 2040, nuestro país cuente con cerca de 160 millones de habitantes, y en 2075, tan solo el 30 por ciento de la población tendrá más de 60 años. En ese marco, los *milenaristas*, es decir, las personas nacidas entre 1982 y 1998, ya habrán tenido un impacto tremendo en la mayor parte de las manifestaciones sociales. Y George Friedman,

uno de los prospectivistas más influyentes del mundo, ha previsto para el año 2100 un auge sin precedentes para México.

Ante la gran variedad de escenarios potenciales que se nos presentan en el horizonte, ¿cuál es el papel de los profesionales del Derecho?, ¿qué debemos esperar los impartidores de justicia?, ¿qué se debe esperar de nosotros? Fundamentalmente, debemos tener humildad, preparación y, al mismo tiempo, altura de miras para:

- ✓ Identificar los futuros posibles;
- ✓ Diseñar los futuribles;
- ✓ Construir el futurible;
- ✓ Evaluar y retroalimentar.

Los impartidores de justicia, con miras a un horizonte marcado por la hipercomplejidad, deberán estar preparados para dar atención y solución a los conflictos, con herramientas actualizadas de interpretación jurídica que estén a la altura de una sociedad hipercompleja y demandante.

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En su vertiente penal, la procuración de justicia cumple un papel fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y la representación social en la persecución de los delitos, y en sus vertientes civil y administrativa, para la defensa de individuos y grupos sociales que se encuentran en dificultad para defender sus derechos y para acceder a la justicia. La procuración de justicia implica la tarea de

asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, y al no estar circunscrita únicamente al ámbito penal y a la persecución de delitos, sino que, en múltiples aspectos, defiende los intereses de la sociedad y de los grupos sociales desprotegidos, es posible señalar que el *procurator* (retomando su etimología romana), tutela, representa y reitera en la acción cotidiana su compromiso indeclinable de actuar conforme a la ley, con lo cual obtiene el reconocimiento social que merece todo servidor público que está al servicio de las demandas de la sociedad.

Estos son tiempos cruciales para la procuración de justicia, y en el marco de la reforma al sistema justicia penal, se hace cada vez más evidente y necesario el clamor por dar un paso decisivo para superar la forma

tradicional de procuración de justicia, por una más humana, responsable, transparente, comprometida, eficiente, eficaz, y que adopte medidas con una visión de futuro y fortalecidas con un conjunto de valores.

El texto constitucional, recientemente reformado, tiene, entre otras finalidades, que la investigación de los delitos no esté a cargo únicamente del Ministerio Público, sino también de una policía investigadora y científica que pueda aportar los elementos necesarios para que el Ministerio Público pueda acusar a una persona ante el Juez de Control. Ahora bien, al reformarse el sistema de justicia penal, el legislador pretende, con indiscutible acierto, que la policía realice sus funciones con respeto irrestricto por los derechos humanos, máxime

cuando desde junio del presente año, son reconocidos expresamente en la Constitución. Por tanto, se están haciendo enormes esfuerzos para regular con mayor sensibilidad a la procuración de justicia a partir del respecto a los derechos humanos. Nuestra visión prospectiva no admite escenarios ambiguos; necesitamos una procuración de justicia de excelencia, que restituya los derechos vulnerados a cada miembro de la sociedad que haya resultado víctima de un delito, sean, precisamente, niño, joven, adulto o anciano.

Uno de los más distinguidos exponentes de nuestra Máxima Casa de Estudios, Don Héctor Fix-Zamudio, con precisa economía en el uso del lenguaje, ha dicho que la administración de justicia es un concepto que tiene dos acepciones,

en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y la administración de los tribunales.

No cabe duda que ésta segunda acepción, es decir, la concerniente al gobierno y la administración de los tribunales reviste una gran importancia para el Poder Judicial de la Federación. Así, desde su instauración en México, en 1995, el Consejo de la Judicatura Federal ha venido cumpliendo la misión de garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus

integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Los impartidores de justicia estamos obligados a sostener con la prospectiva una relación marcada por la prudencia y el cuidado, porque la ley nos obliga a abstenernos de emitir opiniones públicas que impliquen prejuzgar sobre asuntos de nuestro conocimiento. No obstante, a lo largo de esta plática, me enfocaré a la primera acepción de la administración de justicia a la que me he referido, esto es, a la actividad jurisdiccional del Estado, a la impartición de justicia, a algunas resoluciones recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a otras reformas legales que tienen evidentes implicaciones presentes y futuras para

niños, jóvenes, adultos y ancianos, sin perder de lado lo fundamental: que la impartición de justicia es universal, sin distinción de edades.

LA NIÑEZ

La Constitución de la República reconoce el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. A este respecto, el texto constitucional también dispone que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. Por su parte, el Estado debe proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Hoy en día, la protección de los derechos de los menores son tutelados de una manera más eficaz por los tribunales federales. Por ejemplo, en materia de *Patria Potestad*, respecto de la que la Suprema Corte ha señalado:

- Que la madre tiene a su favor la presunción de ser la más apta para cuidar a los hijos procreados –menores de siete años–, a menos que el padre demuestre que la conducta de aquélla puede ser dañina a la salud e integridad de los hijos, y
- Que si bien el artículo 4° constitucional estatuye que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, lo cierto es que la norma constitucional reconoce un régimen propio en lo que se refiere a las

cuestiones familiares, dado que señala que la ley ordinaria "... *protegerá la organización y el desarrollo de la familia...*".

Lo anterior está sustentado en lo dispuesto por la *Convención sobre los Derechos del Niño*, así como en lo dispuesto por la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

En otro asunto se determinó que tienen derecho a la seguridad social los nietos de un beneficiario por pensión de viudez y, en otro, se determinó que no prescribía en el término establecido en la ley (dos años) el derecho para reclamar el pago de las mensualidades por concepto de pensión por viudez y orfandad.

En estrecha vinculación con el tema de la convivencia, pero adicionado de un elemento muy interesante, que fue el derecho a la libertad religiosa, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió un asunto en el que se impugnó que no se llevara a cabo una audiencia en la que se citara a los padres y a la menor para dirimir un problema suscitado en cuanto a su formación religiosa. La Sala determinó que, atendiendo al interés superior del menor, el juez debía poseer un margen de discrecionalidad en el caso concreto, consultando su interés y protección, sin que esto limite o restrinja el derecho de los padres para guiar a sus hijos en el ejercicio de sus prácticas religiosas, de conformidad con el régimen de visitas y convivencias determinados por el órgano jurisdiccional, en tanto que los padres tienen derecho de llevar a sus hijos a los

cultos y ceremonias propios de su religión, para que, llegado el caso de que estos tengan edad y capacidad suficiente, puedan elegir libremente la religión que quieran o no elegir religión alguna.

Otro tema que incide sobre niños y niñas es el relativo a la *Pensión Alimenticia*. Así, el pago de los alimentos puede ser exigido aunque exista un convenio dentro del juicio de divorcio. Este criterio reitera que el derecho a recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción. Queda muy claro, entonces, que todos los jueces deben resolver sus asuntos considerando el *interés superior de la infancia*.

Dice también el texto constitucional, recientemente reformado, ya desde su artículo primero, que las normas relativas a los derechos

humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esto nos brinda a los impartidores de justicia invaluable herramientas de interpretación que habremos de utilizar en lo sucesivo. Así, además de aplicar la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, tenemos la obligación de tomar en consideración a diversos instrumentos internacionales en la materia como la *Convención sobre los Derechos del Niño*; la *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores*; la *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios*; la

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, entre otros.

Este vasto marco jurídico nacional e internacional configura los escenarios por los que habremos de transitar los jueces que resolvamos casos en los que hay niños involucrados. Por ello, nos parece atendible la

iniciativa efectuada desde el Poder Ejecutivo, en junio pasado, para poner en marcha un protocolo para salvaguardar la integridad de niños y adolescentes en escenarios de violencia derivada de la delincuencia organizada. El propósito primordial es brindar atención a los menores que puedan quedar atrapados en escenarios como operativos y enfrentamientos o que resulten heridos en ataques de la delincuencia organizada. Lamentablemente, resulta previsible que los escenarios de violencia en el país en los que se ven involucrados niños, continuarán repitiéndose en varias zonas del país.

Concomitantemente, sostenemos el valor que puede tener el testimonio de un niño que haya sufrido una agresión. Y esto nos lleva a un

cambio de paradigma que hemos defendido en el Pleno del tribunal constitucional: sin descuidar los elementos de la *presunción de inocencia*, estos no pueden analizarse de manera aislada respecto de los elementos de prueba que se aporten por la víctima; pues en caso de duda, se debe ponderar el interés superior del menor, en aras de protegerlo de la forma más eficaz posible. Por tanto, aquellas pruebas que se ofrezcan en su favor deberán ser valoradas con un carácter distinto al estándar tradicional de prueba, pues habrán de considerar el elemento interpretativo del *interés superior del niño*.

Ya sea que se trate de niños víctimas de un delito, o de niños que pierdan a sus familiares; ya sea que se trate de niños que tengan participación en actividades delictivas, o bien,

niños que puedan aportar testimonio relevante, en algún momento llegarán ante las instancias de impartición de justicia, y los jueces deberán contar con elementos actualizados de interpretación, acorde con el interés superior del niño. Tarde o temprano más y más niños llegarán a los juzgados, y debemos estar preparados.

Decía Chesterton que lo maravilloso de la infancia es que cualquier cosa es en ella una maravilla. *Los niños nacen para ser felices; ese debe ser nuestro paradigma.*

LOS JÓVENES

Durante mucho tiempo se ha considerado que los jóvenes son la médula de la *ventana de oportunidad demográfica*, o “bono demográfico”,

que coadyuvó al desarrollo de países como Estados Unidos, Alemania, Francia, Inglaterra, Japón, Corea, Taiwán, India y China.

Sin embargo, el *bono demográfico* se está perdiendo, se está desperdiciando. No estamos cuidando de un invaluable recurso no renovable. Siete de cada diez personas que migran en busca de una vida mejor tienen entre 15 y 24 años. La fuerza productiva de este país se está yendo y eso es sumamente alarmante en cualquier escenario prospectivo. No podemos darnos el lujo de *exportar* el bono demográfico.

Pero estos jóvenes se van no sólo porque acá tienen menos oportunidades, sino porque también se encuentran expuestos a una vulnerabilidad sin precedentes. En esta fase de

la historia de México, la juventud es más vulnerable que nunca a los tentáculos de la delincuencia organizada, las drogas, la pornografía, los trastornos traumáticos y postraumáticos, la violencia, y, peor que todos ellos juntos, una porción muy significativa de nuestros jóvenes se encuentran expuestos a la desazón y a la falta de esperanzas. ¿Cómo pueden vislumbrar el porvenir sin tener siquiera certezas sobre su propio presente?

En estos momentos se encuentra en análisis en la Cámara de Diputados la Iniciativa por la que se expide la *Ley Federal de Justicia para Adolescentes*.

Esta iniciativa toma en consideración la experiencia obtenida en la aplicación de los

modelos estatales donde ya se cuenta con un sistema de de justicia en materia para adolescentes. Entre los principios de la *Ley Federal de Justicia para Adolescentes*, destacan: la presunción de inocencia, la transversalidad, la especialización, la celeridad procesal y la flexibilidad, la protección integral de los derechos del adolescente, la oralidad y la reincorporación social, familiar y cultural del adolescente.

Los objetivos específicos de esta Ley son: 1)reconocer y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes sujetos al sistema de justicia penal; 2)garantizar la observancia de los principios rectores del sistema de justicia para adolescentes, 3)crear y delimitar las atribuciones de las instituciones y

las autoridades del sistema de justicia para adolescentes, y 4) establecer los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad penal y las medidas sancionadoras que recaen a los adolescentes por la realización de un comportamiento tipificado como delito en las leyes federales.

El adolescente —se enfatiza en esta iniciativa—, en ningún caso podrá ser juzgado como adulto ni aplicársele las consecuencias que les corresponden a éstos. El adolescente responderá por su comportamiento en la medida de su responsabilidad. Finalmente, se apuntala la presunción de inocencia al señalarse, expresamente, que todo adolescente debe ser considerado y tratado como inocente hasta que

no se compruebe, mediante el debido proceso, su culpabilidad en el hecho que se le atribuye.

De aprobarse, esta Ley Federal de Justicia para Adolescentes, tendrá un alto impacto en las actividades futuras del Poder Judicial de la Federación, porque propone la creación de nuevas instituciones judiciales especializadas en este grupo social, por ejemplo: tribunales federales y juzgados de distrito especializados en materia de adolescentes; jueces de sentencia y jueces de ejecución especializados. Y esto, sin soslayar al Ministerio Público, y a los defensores y representantes legales especializados.

Pero los aspectos relacionados con la comisión de ilícitos no son, ni pueden ser, las únicas formas de vincular a los jóvenes con la

impartición de justicia. La propia Constitución general, en su artículo 18 sienta las bases para un sistema integral de justicia aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Un sistema integral de justicia para adolescentes debe garantizar los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La Constitución dispone que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Adicionalmente, abre la puerta a formas alternativas de justicia. Deja enfáticamente claro nuestra *carta magna* que todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el

tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Por tanto, queda en el ámbito competencial de La Federación, los Estados y el Distrito Federal, la consolidación de un sistema integral de justicia para adolescentes.

Aprovechando los adelantos tecnológicos y la tremenda facilidad que tienen los jóvenes para hacer uso de los artefactos más adelantados, se pueden crear canales de vinculación entre las autoridades judiciales y la juventud.

Ejemplo de lo anterior es la iniciativa de la Ministra en retiro de la Suprema Corte de

Estados Unidos, Sandra Day O'Connor, bajo cuyos auspicios y creatividad se lanzó el sitio www.icivics.org

Esto responde a la preocupación puntual de la Ministra Day O'Connor por el desconocimiento generalizado que los jóvenes tienen acerca la composición e integración de los poderes públicos. Tan solo un tercio de los jóvenes estadounidenses eran capaces de identificar a los tres poderes de la unión, mientras que más del 75% de los mismos jóvenes era capaz de recordar el nombre de, al menos, un juez de *American Idol*. Así, www.icivics.org contiene elementos tutoriales y juegos interactivos para que, por ejemplo, uno sea el titular de un despacho de abogados especializada en derechos fundamentales (*Do I*

have a right?). Hay otro juego en el que uno puede ir tomando parte en el proceso de toma de decisiones rumbo a la sentencia que será emitida por la Suprema Corte de los Estados Unidos (*Supreme Decision*).

Las redes sociales son también otra herramienta de gran valor para que el público que las utiliza, predominantemente joven, pueda estar al tanto y emitir sus opiniones acerca de las actividades de las instituciones del Estado. Con ese ánimo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una cuenta en *Twitter*, **@SCJN** en la que emite mensajes sobre sus principales actividades y sobre las resoluciones del Pleno más interesantes. Desde luego, no es fácil en 140 caracteres, transmitir los principales aspectos de la resolución de un cuerpo colegiado

de once integrantes. Por ello, al escueto mensaje de 140 o menos caracteres, se acompaña un cuadro que menciona los datos fundamentales del asunto, los antecedentes, el sentido del proyecto, el sentido de la resolución del Tribunal Pleno, los puntos resolutivos y la orientación de los votos de las señoras y señores Ministros. A estas alturas, la cantidad de seguidores del *Twitter* de la Suprema Corte debe rondar por los treinta mil. Es una cifra aún modesta, si la comparamos con los cerca de 150 mil seguidores del Supremo Tribunal Federal de Brasil. Es una cifra microscópica cuando se compara con los millones de seguidores que tienen las celebridades del mundo del espectáculo y de los deportes. Es una cifra preocupantemente pequeña para la importancia que tiene la difusión y el impacto de las resoluciones del

tribunal constitucional. Pero ahí está la puerta abierta a los jóvenes y para el público en general, para estar más al tanto de nuestras actividades.

Del mismo modo, los jóvenes pueden acercarse por Internet a la Suprema Corte (www.scjn.gob.mx) y a diversas herramientas a su alcance, para consultar expedientes, legislación, jurisprudencia, órdenes del día de las sesiones de las Salas, y todo aquello que la ley de transparencia ordena poner a disposición de todo interesado. En suma, *toda* la actividad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es *cognoscible*.

También a los jóvenes y al público en general está destinado el Canal Judicial, que ha

cumplido cinco años de transmisiones ininterrumpidas. En Estados Unidos no se permite siquiera el acceso de fotógrafos a las sesiones de la Suprema Corte; en España, solo un puñado de días al año son abiertas las sesiones al público. Argentina tiene un canal judicial, con transmisión exclusiva por Internet. Solamente Brasil y México cuentan con canales de televisión dedicados exclusivamente a la difusión de las actividades de sus tribunales supremos, así como una variada carta de programación.

Decía Mateo Alemán que la juventud no es un tiempo de la vida, sino un estado de espíritu. Nuestro escenario deseado es que al acercarse a este vasto grupo social al conocimiento y al análisis crítico de la procuración e impartición

de justicia, logremos que la sociedad, mantenga un espíritu joven, independientemente de su edad.

LOS ADULTOS

Si bien, como hemos dicho, la impartición de justicia es universal, más allá de la edad de la persona, también es cierto que son, precisamente, los adultos, quienes acceden a los sistemas de procuración e impartición de justicia. Fueron adultos los constituyentes, y en el imaginario colectivo destacan los nombres y apellidos de un puñado de hombres que integraron el Congreso Constituyente de 1916-1917, y la expresión no es gratuita, solo hubo varones en el Congreso. Ninguna mujer participó en el Constituyente, pues fue hasta 1953 cuando se reconocieron sus derechos políticos y en 1954

la nayarita Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera legisladora federal, y durante la XLIV Legislatura, en enero de 1960 las mujeres participaron por primera vez activamente en un proceso de reforma constitucional. La Constitución ya había cumplido 43 años. El mundo actual era ya, es y será inconcebible sin la participación activa de la mujer. Son, precisamente, los adultos, mujeres y hombres, quienes deben pugnar por una *cultura de la constitucionalidad*, ya que la Constitución es la expresión jurídica viva más importante de que disponemos para preservar la dignidad humana.

Son los adultos quienes, con su experiencia de vida, con su formación académica, con su

labor profesional, y con su vigorosa interacción social y productiva, dan forma al *interés público*.

Son los adultos, los principales destinatarios de la reforma al sistema de justicia penal, que tiene horizontes claramente definidos para el mediano plazo en toda la República.

A los adultos impactarán, desde luego, las recientes reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, que traerán aparejadas un complejo andamiaje legal para su debida y apropiada aplicación.

Respecto al *juicio de amparo*, los jueces deberemos tomar en consideración, al menos, los siguientes aspectos medulares de la reforma:

- 1) *Prioridad.* Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera *prioritaria* cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias (Art. 94, 9º p. CPEUM).
- 2) *Control de convencionalidad.* Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por

esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (Art. 103, f. I CPEUM).

3) *Declaratoria general de inconstitucionalidad a cargo de la SCJN.* Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán

sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria (art. 107 CPEUM).

4) *Suplencia de la queja*. En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo a lo que disponga la ley reglamentaria. En el amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que advierta en suplencia de la queja fiando los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. (Art. 107 f. II y III inc. A CPEUM).

5) *Amparo adhesivo*. La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las

partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse. Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos (art. 107, f. II, inc. A, CPEUM).

6) *Amparo contra actos u omisiones en juicio.* El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya

jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia (art. 107, f. VII, CPEUM).

7) *Análisis de la apariencia del buen derecho y del interés social.* Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la

aparición del buen derecho y del interés social (art. 107, f. X, CPEUM).

8) *Contradicciones ante Plenos de Circuito.*

Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia (art. 107, f. XIII, CPEUM).

9) *Cumplimiento sustituto.* Podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de

la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. (art. 107, f. XVI, CPEUM).

Con referencia a los derechos humanos, los impartidores de justicia debemos reparar en los siguientes aspectos medulares de la reforma constitucional:

1) *Control de convencionalidad y principio pro homine*. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más

amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los *principios de* universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art. 1, CPEUM).

2) *Revisión inmediata de los decretos del Ejecutivo por parte de la SCJN durante la suspensión de derechos y garantías.* Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá

pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez. En los decretos que se expidan para restringir o suspender el ejercicio de los derechos y las garantías, no podrán restringirse ni suspenderse las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (art. 29 CPEUM).

3) *Conductas de Jueces y Magistrados federales.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal. (art. 97, CPEUM).

4) *Conocer de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por la CNDH.* La Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce ya de las acciones de inconstitucionalidad que tienen

por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad pueden ser ejercitadas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República,

en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Este marco nos plantea un reto de enorme responsabilidad al que debemos hacer frente. Y en este marco, no debe perderse de vista que los adultos son el termómetro de mayor potencia en el análisis del funcionamiento de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

LOS ANCIANOS

Decía Ralph Emerson que los años enseñan muchas cosas que los días jamás llegan a conocer. Suele decirse que el tiempo es la “sustancia” de la que estamos hechos; es

posible. Pero también es cierto que se trata de una sustancia que puede diluir la memoria y abrir las oquedades del olvido. Por ello, son dignas de reconocimiento las instituciones jurídicas que se han conferido pensando en nuestros ancianos.

En los años 30's del siglo XX, la esperanza de vida en México era de 36.2 años (35.5 para los hombres y 37.0 para las mujeres). En contraste, la vida media de los mexicanos se sitúa en la actualidad en los 73.5 años para los hombres y 78.4 en las mujeres, es decir, más del doble que hace 80 años. Es un hecho que nuestro país está envejeciendo, lenta pero continuamente.

Y el envejecimiento demográfico no se refiere sólo a la acumulación de población en las edades avanzadas, sino también, a los niveles de vulnerabilidad que se relacionan con la vejez, como la pérdida de la salud, la disminución de la autonomía individual, la menor adaptabilidad a los cambios sociales y tecnológicos, y la mayor dependencia económica, entre otros. Al respecto, es contundentemente cierta la aseveración que *un padre puede mantener a sus diez hijos, pero que diez hijos no pueden mantener a su propio padre.*

Como respuesta a esa realidad, y con el impulso decisivo de juristas como el doctor Eduardo García Villegas (precisamente, en su tesis doctoral), el marco jurídico se está transformando para crear nuevas instituciones

para las personas en general, pero con una clara orientación a la población de edad avanzada, por ejemplo, las siguientes:

1) *Tutela preventiva*: Diez Estados de la República cuentan con esta figura, por la que una persona puede decidir acerca de quién será su tutor en caso de devenir en incapacidad.

2) *Mandato interdicto*: Normalmente, el *poder* concluye con la interdicción del mandante o del mandatario. Pero en algunas entidades federativas están cambiando el paradigma, jurídico, con el objeto de que el mandatario pueda tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aun cuando éste hubiere quedado incapaz, si para ello hubiere sido expresamente autorizado por el mandante.

Así, el mandato habrá de subsistir aún cuando el mandante devengue incapaz si éste así lo dispuso en su otorgamiento. Se trata pues, de un *poder* otorgado en previsión de la propia incapacidad.

3) *Voluntad anticipada*. En virtud de esta figura, es posible expresar *a priori* la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa, en su caso, a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural.

Al ser incipientes, y en tan solo algunos Estados del país, desde luego, el escenario favorable en torno a las figuras jurídicas en previsión de la propia incapacidad, es que un mayor número de entidades federativas las pongan a disposición de sus habitantes de edades avanzadas.

Otra figura jurídica, pendiente de instaurarse en nuestro régimen jurídico es la denominada *hipoteca inversa*, que a diferencia de la hipoteca tradicional, les permitiría a los adultos en edad avanzada transformar sus viviendas en un instrumento de previsión. Esto es, mediante la hipoteca inversa, sin perderse la propiedad de la vivienda, el titular puede disponer de las cantidades que le otorgue, periódicamente, una institución financiera, durante el resto de su

vida. Esta figura ya opera con éxito en el Reino Unido, Estados Unidos, Francia, España, Alemania, y Japón, entre otros.

Sin lugar a dudas, la *hipoteca inversa* debe formar parte del horizonte prospectivo que brinde seguridad jurídica a los adultos mayores, en previsión de su propia incapacidad, y en previsión de una creciente indiferencia y falta de solidaridad social.

CONCLUSIÓN ¿QUÉ ESCENARIOS?

Como bien señala Guillermina Baena en su ensayo sobre *construcción de escenarios y toma de decisiones*, los escenarios se enfocan en la incertidumbre. El objetivo, entonces, es identificar el mayor número posible de incertidumbres que afectan las decisiones

estratégicas para las organizaciones, y esto nos permite ver cómo las decisiones que hoy se toman pueden jugar un papel evaluado y probado contra la incertidumbre del futuro.

En el marco del inminente inicio de la *Décima Época* del Semanario Judicial de la Federación, concluiré esta reflexión enlistando algunos temas importantes para la configuración de escenarios relevantes en la agenda de la procuración e impartición de justicia:

- 1) Es necesario consolidar la reforma al juicio de amparo mediante la promulgación de la nueva ley correspondiente.
- 2) Es necesario consolidar la reforma al sistema de enjuiciamiento penal, asegurando la formación y capacitación, así como los

recursos humanos, materiales y financieros necesarios para implementarla.

- 3) Es necesario consolidar la independencia y autonomía, así como los mecanismos de rendición de cuentas de los jueces.
- 4) Es oportuno hacer una reflexión sobre los mecanismos para la propuesta y designación de Ministros de la Suprema Corte y Consejeros de la Judicatura.
- 5) También es pertinente reflexionar sobre la posibilidad de garantizar el presupuesto de los poderes judiciales, a nivel constitucional, tomando en consideración que la asignación de un presupuesto suficiente es una de las condiciones que contribuye al fortalecimiento de la independencia judicial.
- 6) Es necesario promover el uso de medios alternativos de solución de controversias.

- 7) Hay que adoptar políticas para el desarrollo de tecnologías de la información. Sin una política tecnológica adecuada, la procuración y la impartición de justicia pierden ventanas de oportunidad.
- 8) Es imprescindible fomentar una mayor comunicación, coordinación y colaboración entre los responsables de la procuración y la impartición de justicia.
- 9) Es de vital importancia para la impartición de justicia nacional tener un mayor conocimiento de lo que se resuelve en los tribunales internacionales. Esa experiencia nos brindará mejores herramientas de propia interpretación.

Al principio de esta charla, me permití hacer referencia a un juez británico, John Woollard,

que resolvió privar de su libertad a un niño de once años que había robado un bote de basura de un escaparate roto, y que el mismo juez opinó que “*debería estar encerrado allí mejor que en cualquier otro lugar*”. En mi opinión, tanto la resolución del juez, como su acotación, deja un muy mal sabor de boca por insensible, inequitativa, discriminatoria, desproporcionada y francamente irracional. Los jueces tenemos la obligación de velar porque los paradigmas de la impartición de justicia no sigan por estos lamentables derroteros.

Víctor Hugo dijo que *El futuro tiene muchos nombres. Para los débiles es lo inalcanzable. Para los temerosos, lo desconocido, y para los valientes es la oportunidad*. Veamos con optimismo los

escenarios del horizonte de la impartición de justicia.

Muchas gracias.